



JVS/KTP/18M/VZR

[Handwritten signature]

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



**MODIFICA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA
OPERACIÓN, ENTREGA Y RENDICIÓN DE
AYUDA ECONÓMICA POR SITUACIÓN DE
EMERGENCIA AGRÍCOLA A LOS
PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES
DE LAS REGIONES DE O'HIGGINS, MAULE
Y BIOBÍO, EN LOS TÉRMINOS QUE
INDICA.**

SANTIAGO, 31 MAY 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 273 / VISTO: lo dispuesto en el DFL N° 294 de 1960 del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la ley N° 20.981 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2017; la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República Y las Resoluciones Exentas N°37, N°39, N°45, N°51, N°68 y N° 244, todas del 2017, del Ministerio de Agricultura

CONSIDERANDO:

Que nuestro país, a raíz de una serie concadenada de particularidades climáticas, déficit hídrico prolongado, elevadas temperaturas y condiciones de viento, ha experimentado una *tormenta de fuego*, una de las más grandes catástrofes de su historia. La irrupción de este nuevo tipo de incendios y su magnitud, sobrepasó toda posibilidad de previsión. Así, entre los meses de diciembre de 2016 y febrero de 2017, en las regiones de O'Higgins, Maule y Biobío, 467.537 has. fueron dañadas por los incendios, con distinto grado de afectación, incluyendo 201.808 has de plantaciones forestales, 77.131 has. de bosque nativo, 76.551 has. de praderas y matorrales, y 512 has. de humedales, a lo que se suma 7.776 has. de suelos agrícolas. Los efectos sobre el patrimonio de los agricultores y en especial de los propietarios de suelos forestales, pueden considerarse devastadores.

Que, a las cuantiosas pérdidas experimentadas por los afectados por los incendios, se suma la destrucción de capital productivo de la agricultura, que afectará negativamente el empleo y el ingreso, con posibilidades de acrecentar los niveles de pobreza rural en el secano Costero e Interior en la zona centro sur de Chile.

Que adicionalmente, alguna de las zonas afectadas por los incendios forestales, como se ha indicado, se encontraban severamente afectadas por una situación de déficit hídrico, que se traduce en restricciones a la disponibilidad de aguas para riego, bebida animal y consumo humano, acrecentando los efectos negativos en las actividades agrícolas.

Que por las Resoluciones Exentas N°37, N°39, N°45, N°51, N°68 y N° 227, todas del 2017, del Ministerio de Agricultura, fueron declaradas en situación de emergencia agrícola las regiones de O'Higgins Maule y Biobío.

Que producto de las circunstancias descritas precedentemente, se estima que más de 4.500 pequeños agricultores y que otros 2.000 pequeños propietarios forestales, han resultado seriamente afectados.

Que, para poder enfrentar las situaciones vividas por nuestro país, el Gobierno ha definido acciones necesarias para impulsar el proceso de recuperación de las capacidades sectoriales. Para tal efecto, bajo la conducción de los Ministerios de Agricultura, Economía Fomento y Turismo, Hacienda y Medio Ambiente, se han puesto en operación sendos programas para mitigar las pérdidas sufridas por la agricultura. El ámbito de la acción gubernamental, se enfoca en este caso hacia los más vulnerables, esto es, la agricultura familiar campesina y los pequeños propietarios forestales.

Que la Subsecretaría de Agricultura estará a cargo de coordinar a los Servicios Públicos en relación con los procedimientos que se utilizarán para entregar asistencia a los pequeños propietarios forestales.

Se tiene en cuenta que el total de pequeños propietarios forestales afectados por los incendios, contemplados en los listados antes referidos, recibirá ayuda por distintas vías. Aquellos que cumplan el perfil para ser beneficiarios de INDAP, con su respectiva resolución de acreditación y que cumplan con la norma vigente, recibirán apoyo a través del señalado Instituto, y quienes no cumplan con dicho perfil lo recibirán a través de la Subsecretaría de Agricultura, conforme el procedimiento que luego se establece.

Que, para los efectos de materializar el apoyo económico a los beneficiarios, la Subsecretaría de Agricultura ha definido un procedimiento administrativo para la operación y pago de la ayuda económica que se entregarán a estos, el que quedó establecido en la Resolución N° 244, del 17 de mayo de 2017, de esta Subsecretaría.

Que el señalado procedimiento, al definir los beneficiarios(as), contempló como uno de los requisitos para revestir dicho carácter, tratarse de personas naturales con una calificación que la ubica dentro del grupo socioeconómico sujeto de atención esto es, el 70% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH), administrado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Que, se ha podido verificar la existencia de pequeños propietarios forestales siniestrados, que o no cuentan con el Registro antes indicado o que al tiempo de obtenerlo tenían una condición que sobrepasaba el porcentaje de corte antes indicado, pero que, a raíz de los siniestros experimentados, con razonable seguridad acrecentarán su condición de vulnerabilidad. Lo que lleva, en razón de justicia a flexibilizar el requisito antes indicado, asegurando la condición de vulnerabilidad por una vía alternativa, en ambos casos.

Que lo anterior también se aviene con el objetivo contemplado para la ayuda, de rehabilitación de los suelos forestales y/o la recuperación de activos o bienes productivos dañados por los incendios.

Que a su vez y para no generar una limitación excesiva en el procedimiento de entrega de la ayuda y posterior rendición del gasto incurrido por los beneficiarios, se ha estimado necesario ampliar los plazos originalmente contemplados para ello.

Que por todo lo anterior se modificará el procedimiento administrativo para la operación y pago de la ayuda económica, establecido en la Resolución N° 244, en los siguientes términos:

RESUELVO:

1°.- Apruébase la siguiente modificación del procedimiento administrativo que regula la entrega de la ayuda económica a los pequeños propietarios forestales, afectados por los incendios registrados a partir del 1° de diciembre de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, en situación de emergencia agrícola, y que fuera establecido mediante la Resolución exenta N° 244 de 2017, de este origen.

I. Sustitúyase el numeral 2 del Procedimiento, por el siguiente:

2. "BENEFICIARIOS(AS)

Serán sujetos de ayuda, por parte de la Subsecretaría de Agricultura, en los términos establecidos en la presente resolución, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser pequeños propietarios forestales, con una superficie no mayor a 20 hectáreas físicas;
- b. No pertenecer al grupo objetivo de beneficiarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), según nómina elaborada por la Dirección Regional de dicha entidad.
- c. Ser seleccionado por el Ministerio de Agricultura como destinatario del beneficio, de acuerdo a su grado de vulnerabilidad. Específicamente, se utilizará para ese fin los listados que, previa constatación de afectación, ha elaborado y elaborará CONAF en

coordinación con INDAP, a partir de un proceso de catastro llevado a cabo por dichas instituciones, procurándose que correspondan a personas naturales con una calificación que las ubica dentro del grupo socioeconómico sujeto de atención esto es, el 70% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH), administrado por el Ministerio de Desarrollo Social. En el caso de las sucesiones se podrá prescindir del Registro Social de Hogares (RSH). Adicionalmente, en caso que el potencial beneficiario catastrado no cumpla con el requisito referido a su acreditación en el 70% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares (RSH), pero pueda ser asimilado a tal grado de vulnerabilidad mediante apreciación en terreno por parte del Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo, éste podrá resolver su inclusión en los listados definitivos de beneficiarios que aprobará mediante resolución. Estos listados darán lugar a la nómina con el monto de la ayuda para cada beneficiario, que aprobará la Subsecretaría de Agricultura y se contempla en el numeral 7 del presente procedimiento.”

II. Sustitúyase el numeral 8 del Procedimiento, por el siguiente:

“8. DE LOS PLAZOS Y FORMA DE LA ENTREGA Y RENDICIÓN DE GASTOS DEL BENEFICIO

La entrega de la ayuda económica deberá efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución que aprueba la nómina de pequeños propietarios forestales beneficiarios.

La entrega de la ayuda económica será de responsabilidad de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, que podrá actuar territorialmente a través de las Gobernaciones Provinciales y/o de las Agencias Regionales de INDAP, y, se realizará en forma personal.

La entrega se realizará mediante cheques bancarios, en los puntos de entrega que el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo establezca para los pequeños propietarios forestales de cada comuna beneficiada.

El beneficiario o quien le represente (mandatario), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8.2 del presente documento, deberá suscribir, al momento de la entrega del beneficio la “Constancia de Recepción de Ayuda Económica por Situación de Emergencia Agrícola y Obligación de Rendir Cuenta” (Anexo N° 1), comprometiéndose a rendir los gastos que irroguen del beneficio entregado, gastos que deberán ser pertinentes al objetivo de la ayuda económica.

Para estos efectos deberá incluir en la rendición, los gastos originados entre del 1 de diciembre de 2016 y el 1° de octubre de 2017. El valor máximo en el ÍTEM de Mano de Obra, no podrá exceder el 70% del monto total entregado.

Para materializar la rendición de gastos deberá entregar, a más tardar hasta 31 de octubre de 2017, a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura correspondiente, lo siguiente:

- a) Formulario de Rendición: De acuerdo al formato del Anexo 2 del presente documento.
- b) Copia del o de los acreditivos de gasto(s) o aplicación de los recursos recibidos a cuenta del beneficio otorgado. La documentación de respaldo, o acreditivos, podrá incluir facturas, boletas, comprobantes legales, declaración simple u otros.

La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva, determinará la pertinencia de los respaldos y de los gastos a través de un proceso revisión muestral aleatorio, con un mínimo del 20% de los beneficiarios de cada región, y procederá a su aprobación o rechazo, dentro de 30 días de recibidos los antecedentes, en caso de observación ésta será comunicada por cualquier medio idóneo al beneficiario, informándole los antecedentes que originan la discrepancia. El Beneficiario dispondrá de 15 días, desde la recepción de dicha comunicación para aclarar la discrepancia. Este pronunciamiento podrá ser de aprobación, de aprobación parcial, o de rechazo. En caso de una aprobación parcial, si la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura respectiva lo estima pertinente, las partes podrán acordarán las medidas correctivas para subsanar la(s) observación(es). En caso que se levanten las observaciones a la rendición de gastos la SEREMI emitirá la aprobación de los mismos, la que no podrá superar el 30 de diciembre de 2017.

En el caso que el pequeño propietario forestal beneficiario no rinda el total de los recursos entregados, en la fecha señalada, deberá devolver, en dinero, los recursos entregados y no

rendidos. Del mismo modo, si revisada la rendición, son rechazados gastos contemplados en la misma, esos gastos se tendrán por no rendidos y deberá procederse a su devolución, lo que se hará en la forma prevista en numeral 9 siguiente, dando cuenta de ello a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

El beneficiario que no devuelva los recursos no rendidos quedara expuesto a las medidas indicadas en el numeral 9.

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura respectivas, acorde sus prerrogativas y competencias, podrán recurrir al apoyo y encargar las tareas de este numeral a las Agencias de Área de INDAP junto a CONAF provincial correspondiente."

III. Sustitúyase el numeral 4 del Anexo N° 1 del Procedimiento, por el siguiente:

"4.- Que para efectos de la rendición de gastos he recibido copia del "Formulario de Rendición" Anexo N° 2, donde deberé consignar y acreditar mediante facturas, boletas y otros documentos que el destino que le daré a la suma que he recibido a través de la Subsecretaría de Agricultura, es el señalado precedentemente, rendición que deberé efectuar a más tardar al 31 de octubre de 2017, en la SEREMI de Agricultura de la región de"

2º.- **Téngase** por modificada la Resolución Exenta N° 244 de 2017, en los términos contemplados en el resuelvo que antecede, y vigente en todo lo no modificado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


CARLOS FURCHE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA

lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
saluda atentamente a Ud.


CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA